



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



**INCORPORA PRACTICA SUPERVISADA COMO EXIGENCIA CURRICULAR**  
**EN LAS CARRERAS DE INGENIERÍA**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2003.

VISTO la Resolución Ministerial N° 1232/01 que aprueba los estándares para la acreditación de las carreras de ingeniería, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha disposición establece que el plan de estudio de cada carrera de ingeniería debe exigir un tiempo mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o servicio, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para sectores o en cooperación con ellos.

Que la Universidad Tecnológica Nacional, conserva desde sus orígenes la vocación de servir al desarrollo industrial y empresario, formando ingenieros idóneos y adecuadamente capacitados para el campo profesional.

Que si bien la práctica profesional esta en la esencia de la Universidad y en la concepción de los diseños curriculares donde los contenidos de la enseñanza giran desde el inicio de la carrera, alrededor de la problemática profesional, entendemos oportuno profundizar la cuestión dictando una norma específica al respecto.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



2

Que la Comisión de enseñanza analizó y evaluó la temática de la práctica supervisada y aconsejó la aprobación de la presente ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar en los diseños curriculares de todas las carreras de ingeniería que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, como exigencia obligatoria, la acreditación de un tiempo mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la Institución para dichos sectores o en cooperación con ellos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los Lineamientos de la Práctica Supervisada que se agregan como Anexo I y son parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Poner en vigencia la presente ordenanza a partir del Ciclo Lectivo

2003.- ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. y archívese.

ORDENANZA N° 973

Ing. RECTOR RENÉ GONZÁLEZ  
Secretario Académico y de Planeamiento

Ing. RECTOR CARLOS BUZIO  
RECTOR



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Postgrado*



3

**ANEXO I**

**ORDENANZA N° 973**

## **LINEAMIENTOS DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA**

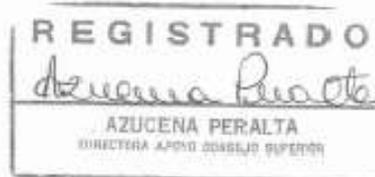
### **1.- FUNDAMENTACIÓN:**

Intensificar la formación práctica de los alumnos de las carreras de ingeniería que se dictan en las distintas Facultades Regionales y Unidades Académicas, desarrollar la formación científico - técnica actualizada y adecuada a las necesidades de un medio que está en continua evolución, evitar la disociación entre la formación del estudiante y el ejercicio profesional, desarrollar el espíritu crítico, independiente, innovador, de síntesis y de concreciones y promover el trabajo activo y creativo en equipo, con sus metodologías de acción y técnicas de comunicación.

### **2.- PRACTICAS SUPERVISADAS**

Todo alumno de una carrera de ingeniería deberá cumplir con la práctica supervisada, para lo cual se establecen los siguientes lineamientos indicativos:

- Es condición previa para presentar la PRACTICA SUPERVISADA que el alumno tenga cumplimentados los requisitos académicos exigidos para la inscripción a la integradora del 5to. nivel de la carrera.
- El alumno puede dar cumplimiento con la práctica supervisada desarrollando las actividades fuera de la institución o bien dentro de la misma.



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*

*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

- El alumno deberá presentar el plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Docente Supervisor.
- Carga horaria: mínimo de DOSCIENTAS (200) horas.
- Responsable: docente supervisor propuesto por el Consejo Departamental.
- Promoción: El alumno con el aval del Docente Supervisor habrá promocionado la actividad **Práctica Supervisada** en la instancia en que interviene el Tribunal Evaluador, conformado por el Consejo Departamental. Se hará constar en un acta donde su clasificación será APROBADO, firmada por sus miembros y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica. El original deberá labrarse en libro foliado y el duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

### 3.- DOCENTES:

Es condición para ser designado Docente Supervisor o integrar el Tribunal Evaluador, pertenecer al cuerpo docente de la Universidad o bien ser profesor de Universidad reconocida.

### 4.- REGLAMENTACIÓN INSTRUMENTAL

Cada Consejo Académico basado en los presentes lineamientos indicativos deberá aprobar la reglamentación específica para su Facultad Regional y Unidad Académica dependiente.

---